



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 121

Armenia, 07 de Junio de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

121. Resolución 000946 del 19 de mayo de 2016, "POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO QUINDICANCER"

Resolución 000949 del 19 de mayo de 2016

"POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO QUINDICANCER"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales CONFERIDAS EN EL Decreto 1088 de 1.991, 2150 de 1995 y el Decreto 996 de 2001:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0949 DE 20 19 MAY 2016

“POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDÍO QUINDICÁNCER”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 1088 de 1.991, 2150 de 1995 y el Decreto 996 de 2001 y

CONSIDERANDO

A.- Que la Ley 10 de 1990, reorganiza el Sistema Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 20 que es condición esencial para el reconocimiento de la personería jurídica de las instituciones o fundaciones de utilidad común y de las corporaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, que la entidad que se pretenda organizar, reúna las condiciones de calidad tecnológica y científica para la atención médica, de suficiencia patrimonial y de capacidad técnico-administrativa, que previamente determine el Gobierno Nacional.

B.- Que el Decreto 1088 de 1.991, reglamento el régimen de las instituciones del Subsector privado del sector salud y en su artículo 2, estableció que el subsector privado del sector salud en el nivel Seccional estará conformado por las Fundaciones o Instituciones de utilidad común y las Asociaciones o Corporaciones sin ánimo de lucro, o las dependencias de éstas, que presten servicios de salud en el segundo y tercer nivel de atención en la jurisdicción departamental, intendencial o comisarial; las fundaciones o instituciones de utilidad común y las Asociaciones o Corporaciones sin ánimo de lucro, o las dependencias de éstas, que presten servicios de salud no hospitalarios en la jurisdicción departamental, intendencial o comisarial y las personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, o sus dependencias, que presten servicios de salud en atención a las personas y atención al ambiente en la jurisdicción departamental, intendencial o comisarial.

C.- Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el artículo 1 del Decreto 996 de 2.001, establece: “Artículo 19. Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D. C. La función de reconocer personería jurídica a las

SEGUNDA HOJA

949

19 MAY 2016

fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D. C."

D.- Que la Resolución 13565 de 1991, "Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991", estableció en su artículo primero, que para efectos del reconocimiento de personería jurídica, reforma estatutaria e inscripción del representante legal y demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberá presentarse, según el caso ante la División de Instituciones Subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales de Salud o Secretaría de Salud de Santafé de Bogotá, D.C., a quienes les compete adelantar el correspondiente estudio técnico.

Seguidamente establece en su párrafo que el memorial de solicitud será dirigido según corresponda al señor Ministro de Salud o al señor Gobernador o al señor Alcalde de Santafé de Bogotá, D.C

E.- Que el Departamento del Quindío en desarrollo de las normas aquí señaladas, otorgo el reconocimiento de la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO QUINDICANCER**" a través de la expedición de la resolución No. 000258 del 18 de Febrero de 2.015.

F.- Que el objeto social de la "**LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDÍO - QUINDICÁNCER**", corresponde a: *"Desarrollar planes, programas, proyectos, estrategias en salud y educación; así como la prestación de servicios de promoción, prevención, tratamiento, diagnóstico, rehabilitación y resocialización; que contribuyan a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población".* Y como objetivos específicos los siguientes: *"1. Implementar y ejecutar planes, programas proyectos y estrategias de promoción de la salud, prevención de la enfermedad. 2. Prestar servicios de salud a través de consultas médicas general, especializada, incluyendo acciones en diagnóstico tratamiento y rehabilitación. 3. Implementar y ejecutar acciones tendientes a la resocialización del individuo y su familia."*

G.- Que el domicilio principal de la Entidad sin Ánimo de Lucro es la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

H.- Que mediante oficio con radicado No. 11018 de fecha 03 de Mayo de 2.016, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, solicito a la Secretaría de Salud modificar la resolución No. 000258 de 2.015, en el sentido de reemplazar al revisor fiscal OSCAR JAIME HOYOS CUERVO y a la señora LUZ ELENA GOMEZ, quien ocupaba el cargo de vocal, lo anterior en los términos establecidos en la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2.016.

SEGUNDA HOJA

949

19 MAY 2016

I.- Que junto con la solicitud adjunta copia del acta No. 002 de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2.016 y carta de aceptación del cargo de revisora fiscal de la señora CLAUDIA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, contenidos en 33 folios.

J.- Que mediante la verificación del prestador denominado "LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDÍO - QUINDICÁNCER", en el registro especial de prestadores de servicios REPS, se pudo constar que el mismo solo presta servicios en la jurisdicción del Departamento del Quindío, según certificado expedido por la directora de calidad en la prestación de servicios de salud, motivo por el cual es competencia del Ente Territorial realizar el trámite solicitado.

K.- Que una vez revisados los Estatutos de la Fundación, así como la información y documentación aportada, encuentra que en la elección del revisor fiscal y vocal, no se observan aspectos que afecten su legalidad, por lo que resulta procedente aprobar la inscripción de los dignatarios aquí referidos.

en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la resolución No. 000258 de fecha 18 de Febrero de 2.015, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO CUARTO: **Reconocer** como dignatarios de la Junta Directiva a las siguientes personas designadas en acta de asamblea No. 029 de febrero 28 de 2013 y acta No. 002 de fecha 14 de Marzo de 2.016, de la Asamblea General Ordinaria:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ORGANO DE GOBIERO:

AMPARO ALVAREZ DE URREA Presidente y Representante Legal	C.C. No.24.473.684 de Armenia
MARIA LUISA RAMIREZ Bicepresite	C.C. No. 24.475.160 de Armenia
MARINA MEJIA DE LONDOÑO Vocal	C.C. No. 24.457.336 de Armenia
MIRIAM JIMENEZ DE GUTIERREZ Vocal	C.C. No. 24.469.289 de Armenia
MARGARITA BOCANEGRA DE BELTRAN Vocal	C.C. No. 29.799.324 de Armenia

SEGUNDA HOJA

0949

19 MAY 2016

MARIA TERESA BLANDON PUERTA
Vocal

C.C. No. 24.322.771 de Manizales

GLORIA INES PAVA TREJOS
Vocal

C.C. No. 41.886.931 de Armenia

REVISOR FISCAL

CLAUDIA LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Revisora Fiscal"

C.C. No. 24.586.148 de Calarcá

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la gaceta departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Quindío, a los 19 MAY 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador
Departamento del Quindío

Cesar Augusto Rinco Zuluaga
CESAR AUGUSTO RINCO ZULUAGA
Secretario de Salud Departamental

Proyectó y elaboró: Arnulfo Meneses V – Abogado Contratista. 